DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

El que suscribe David Martínez Gowman, Diputado integrante de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía. la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, sustentada y justificada ampliamente al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho se sostiene sobre la base de la confianza, la certidumbre y la legalidad de los actos jurídicos que celebran los particulares. Para dotar de seguridad a este entramado de relaciones, el Estado delega una de sus facultades más soberanas a profesionales del derecho altamente calificados: la fe pública. El notario público no es un simple prestador de servicios; es un garante de la legalidad, un depositario de la confianza estatal y un filtro institucional cuyo deber es asegurar que los actos que pasan ante su fe sean lícitos, pacíficos y transparentes.

Sin embargo, en el siglo XXI, el concepto de seguridad pública ha mutado. La delincuencia organizada ha trascendido el ámbito de la violencia callejera para convertirse en un conglomerado de corporaciones criminales de alta sofisticación financiera. Estas estructuras requieren imperiosamente del sistema financiero y legal formal para "lavar" o blanquear los recursos obtenidos de actividades ilícitas

(narcotráfico, extorsión, secuestro, tala ilegal, trata de personas). Para lograr la integración de este capital sucio en la economía lícita, el crimen organizado busca muchas veces a través de prestanombres, empresas fachada y operaciones inmobiliarias simuladas la validación de un fedatario público.

Cuando una notaría permite, por negligencia, omisión o dolo, que se formalicen operaciones con recursos de procedencia ilícita, no solo se vulnera la ley, sino que se traiciona el núcleo mismo de la fe pública. El lavado de dinero destruye la economía local, genera competencia desleal contra los empresarios honestos, infla artificialmente los precios del sector inmobiliario y, desde la perspectiva del Partido Verde Ecologista de México, financia actividades que depredan nuestros recursos naturales, como el cambio de uso de suelo clandestino para monocultivos o la minería ilegal. Por ello, el Estado debe ser implacable con aquellos pocos fedatarios que, apartándose de la ética, facilitan la opacidad financiera.

La pertinencia de esta iniciativa se cimenta en los compromisos ineludibles que el Estado Mexicano ha suscrito ante la comunidad internacional. Tratados como la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Convención de Palermo) y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (Convención de Mérida) obligan a México a establecer marcos regulatorios estrictos para prevenir el blanqueo de capitales, involucrando no solo a los bancos, sino a todas las profesiones vulnerables.

El máximo órgano rector en esta materia es el **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**, del cual México es miembro. Las "40 Recomendaciones" del GAFI establecen el estándar global. Específicamente, las Recomendaciones 22 y 23 incluyen a los notarios dentro de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). El GAFI es categórico: los notarios están obligados a aplicar medidas de Debida Diligencia del Cliente (KYC), identificar al Beneficiario Controlador y reportar operaciones inusuales o sospechosas cuando participen en la compraventa de bienes inmobiliarios o en la creación y administración de personas jurídicas.

El GAFI también mandata que los países deben contar con un régimen de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas (Recomendación 35) para los profesionales que incumplan estas obligaciones, incluyendo la posibilidad de retirarles la licencia para operar. Si las leyes locales de una entidad federativa en México, como Michoacán, no contemplan el cese del notario por violaciones graves a la normativa antilavado, se genera una vulnerabilidad sistémica que es señalada negativamente en las evaluaciones mutuas que organismos internacionales practican a nuestro país.

Para dar cumplimiento a los mandatos del GAFI, el Congreso de la Unión expidió la **de Ley Federal para la Prevención e Identificación Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)**, en vigor desde 2013. Esta ley federal tipifica la actuación de los notarios como una "Actividad Vulnerable" (Artículo 17, fracción XII) y les impone cargas rigurosas: identificar a los clientes, respetar las restricciones de uso de efectivo en bienes raíces y corporativos, y enviar Avisos al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

El legislador federal previó un mecanismo de sanción administrativa que abarca multas millonarias, pero fue más allá, entendiendo que quien sistemáticamente viola la ley antilavado no es digno de ostentar la fe pública. Así, el **Artículo 58 de la LFPIORPI** establece a la letra:

*"Cuando la Secretaría determine que una persona notaria o corredora Pública ha incurrido en **notorias deficiencias** relacionadas con el cumplimiento de esta Ley, informará a la autoridad competente para supervisar el ejercicio de la fe pública, a efecto de que instaure el procedimiento sancionador correspondiente.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran notorias deficiencias: I. La reincidencia en la violación de lo dispuesto en el artículo 53, en sus fracciones I, II, III, IV y V, y II. La violación a lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 53."

La LFPIORPI dispone que la Secretaría de Hacienda (a través del SAT/UIF) califica la "notoria deficiencia" y notifica a la autoridad local (en nuestro caso, la Secretaría de Gobierno de Michoacán). Sin embargo, aquí radica el grave vacío legal que esta iniciativa busca subsanar: **La Ley del Notariado del Estado de Michoacán, en su capítulo de sanciones y causas de cesación (Artículo 116), no contempla expresamente como causal de cese la resolución de la autoridad federal por notorias deficiencias en materia de prevención de lavado de dinero.**

Si la Secretaría de Gobierno recibe hoy una notificación del SAT pidiendo la revocación de un fiat por violaciones a la LFPIORPI, se enfrentaría a un obstáculo procedimental y constitucional, ya que el fedatario infractor podría ampararse argumentando que la ley local (que rige su patente) no prevé esa causal de cese de manera explícita.

La necesidad de esta reforma no obedece a una hipótesis abstracta, sino a una cruda realidad documentada a lo largo del país y en nuestra propia entidad. La laxitud o complicidad de ciertas notarías ha sido expuesta repetidamente por las autoridades investigadoras y la prensa nacional.

A nivel nacional, hemos observado casos emblemáticos que han cimbrado al gremio. Por ejemplo, en el **Estado de Jalisco**, en el marco del llamado "Operativo Agave Azul", la Unidad de Inteligencia Financiera bloqueó cuentas y el gobierno estatal procedió a la revocación del fiat de diversos notarios tras comprobarse que facilitaron la creación de una extensa red de empresas fachada utilizadas por un cártel de alta peligrosidad, omitiendo de manera sistemática la presentación de avisos antilavado. De igual forma, en **Nayarit**, investigaciones de la FGR y el SAT derivaron en la inhabilitación y cese de notarios vinculados a fideicomisos y despojos inmobiliarios masivos (el caso conocido mediáticamente en la administración estatal anterior), donde se violaron flagrantemente las restricciones de uso de efectivo y la identificación del beneficiario final.

En **Michoacán**, el fenómeno no es ajeno. Recientemente, medios de comunicación y reportes de fiscalización federal han documentado investigaciones sobre operaciones inmobiliarias anómalas en zonas de alta plusvalía en municipios como Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas y Zamora. Asimismo, se ha señalado la constitución acelerada de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada utilizadas presuntamente para lavar las gigantescas ganancias derivadas de la extorsión a productores agrícolas, la tala clandestina y la minería ilegal.

En diversas auditorías de cumplimiento, el Servicio de Administración Tributaria ha detectado a fedatarios en Michoacán que han incurrido en omisiones graves: no recabar los formatos de identificación (KYC), no reportar la identidad de los beneficiarios controladores de empresas de reciente creación y omitir los Avisos correspondientes cuando se formalizan compraventas millonarias de terrenos que, sospechosamente, son liquidados al margen del sistema financiero.

A pesar de que el SAT impone multas que, bajo los parámetros actuales de la UMA en 2026, pueden alcanzar más de 7 millones de pesos por infracción (por omitir un solo aviso o por permitir el uso de efectivo por encima del umbral), el impacto disuasorio se diluye. Se ha dado cuenta de notarías sancionadas millonariamente por el Gobierno Federal que, escudándose en las lagunas de la Ley del Notariado local, continúan operando, expidiendo escrituras y gozando del fiat estatal.

Es inaceptable que un notario público que ha sido calificado por la máxima autoridad hacendaria y de inteligencia financiera del país como reincidente en "notorias deficiencias" para prevenir el lavado de dinero, pueda seguir conservando una patente que otorga el Gobernador del Estado. Mantener a un fedatario con este historial en funciones es un agravio a la sociedad michoacana y un riesgo inminente para la fe pública.

El Artículo 116 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán establece el catálogo taxativo por el cual un notario cesa en sus funciones (renuncia, muerte, falta de probidad, condena por delito doloso, etc.).

Para armonizar perfectamente nuestro ordenamiento con el artículo 58 de la LFPIORPI y asegurar el principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador, es estrictamente necesario adicionar una **fracción XII al artículo 116**, la cual establezca textualmente que será causa de cesación: *"Incurrir en notorias deficiencias relacionadas con el cumplimiento de la normatividad en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, una vez que la autoridad federal competente haya emitido y notificado la resolución respectiva a la Secretaría de Gobierno para la instauración del procedimiento correspondiente."*

Esta redacción es cuidadosa y respetuosa del debido proceso y del federalismo. No otorga facultades de investigación de lavado de dinero al Gobierno del Estado (que son de competencia federal), sino que **vincula la resolución firme de la autoridad federal** (el SAT/UIF) como el detonante vinculante para que la Secretaría de Gobierno de Michoacán instaure el procedimiento de cese, retirando la patente notarial al infractor.

Con esta reforma, el Congreso de Michoacán dota al Ejecutivo del Estado de la herramienta legal definitiva para depurar el notariado de aquellos pocos elementos que traicionan su vocación. Se protege al 99% de los notarios probos que cumplen rigurosamente con sus obligaciones y que sufren la competencia desleal y el desprestigio ocasionado por las malas prácticas de unos cuantos.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, combatir el lavado de dinero es combatir a quienes financian la destrucción de nuestro entorno. Cada empresa fantasma creada y cada terreno comprado con dinero ilícito tiene un costo social, de seguridad y ecológico para Michoacán. Dotar a la ley de "dientes" para revocar la patente de quienes permiten la entrada de este capital es un acto de justicia, transparencia y responsabilidad histórica.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la recta consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 116 de la Ley del Notariado, para quedar como sigue:

Artículo 116.- Cesa el notario en sus funciones por:

I. a X. ...

XI. No acreditar por segunda ocasión consecutiva su certificación; y,

XII. Incurrir en notorias deficiencias relacionadas con el cumplimiento de la normatividad en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, una vez que la autoridad federal competente haya emitido y notificado la resolución respectiva a la Secretaría de Gobierno para la instauración del procedimiento correspondiente.

Se consideran notorias deficiencias las establecidas en el articulo 58 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, contará con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o modificar los lineamientos y reglamentos administrativos internos necesarios para regular la recepción de las notificaciones que remitan las autoridades federales en términos del artículo 58 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como para la sustanciación ágil y respetuosa del debido proceso del procedimiento de cesación previsto en la fracción XII del artículo 116 de esta Ley.

CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto al Colegio de Notarios del Estado de Michoacán de Ocampo para su conocimiento, difusión entre sus agremiados y observancia correspondiente. De igual forma, notifíquese a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal, para los efectos de coordinación y colaboración interinstitucional aplicables.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

DISTRITO VI ZAMORA

La firma de la presente foja, forma parte integral de la iniciativa que, presentada se reforma el artículo 116 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán por el Diputado Local David Martínez Gowman. - - -